

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo el nombre del deudor. Nótese que en la relación inserta en el documento señalado éste no se encuentra incluido.

2. Allegue formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria registrado en Confecamaras, pues pese a enunciarse como anexo de la solicitud, no fue aportado.

3. Acredítese el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo. Nótese que la comunicación allegada, fue enviada al correo electrónico jolathapalomar3633226@gmail.com, lo cual no concuerda con la dirección de correo reportada en el formulario de inscripción inicial.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez